



## ESPECIFICACIÓN 42

# Precertificación de artículos reglamentados

(2006)

### **Título**

Precertificación de artículos reglamentados (2005-003).

### **Fundamento de la norma**

A medida que se amplían los mercados internacionales, aumenta la circulación de artículos reglamentados que se comercializan. Dicha circulación también puede conllevar un mayor riesgo de introducción o dispersión de plagas reglamentadas asociadas a estos artículos.

La parte contratante exportadora es la responsable de tomar las medidas necesarias para obtener la certificación fitosanitaria que garantiza que los envíos son conformes a la declaración de certificación de los certificados fitosanitarios expedidos. La inspección y las actividades conexas que conduzcan a la emisión de certificados fitosanitarios deberían ser efectuadas solamente por la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) oficial del país exportador o bajo la autoridad de la misma.

No obstante, en casos excepcionales, si el país exportador solicita que se facilite la logística del comercio, las partes contratantes podrán negociar de forma bilateral un acuerdo para que la ONPF del país de destino pueda llevar a cabo la aprobación en el país de origen. Las medidas de esta índole podrían denominarse precertificación. También podrá considerarse precertificación la auditoría conjunta del sistema de certificación de las exportaciones para facilitar nuevas relaciones comerciales. El acuerdo debería comprender procedimientos para la revisión periódica, la reducción de la intensidad, la supresión gradual y la extinción de las medidas.

En la actualidad, algunos países aplican varias medidas de este tipo. Tales medidas difieren significativamente entre países y, en determinadas ocasiones, pueden resultar discriminatorias y no ser transparentes. La norma proporcionará orientaciones generales sobre los criterios que puedan justificar tales medidas y sobre la utilización y la aplicación de las mismas de forma compatible con los principios básicos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

### **Alcance y finalidad**

El documento deberá proporcionar orientaciones sobre la justificación, el establecimiento, la revisión, la supresión gradual y la extinción de las medidas de precertificación y un modelo de marco para los programas de precertificación (de estar justificados), incluidos los criterios para extinguir las medidas de precertificación en favor de otras medidas fitosanitarias.

## Tareas

El grupo de redacción integrado por expertos deberá elaborar un documento que:

- (1) analice el alcance de la precertificación por parte de la CIPF y sus artículos;
- (2) estudie si puede ser un anexo o un suplemento de otra norma vigente;
- (3) aclare la utilización del concepto de precertificación y el propio término, y analice las diferencias entre la preinspección y la precertificación, si las hubiere, y en caso necesario, proponga una definición de preinspección o vuelva a definir el término “precertificación”;
- (4) proporcione criterios que puedan utilizarse en la creación de programas de precertificación;
- (5) determine y describa los procedimientos esenciales necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias del país importador;
- (6) elabore un modelo de marco para las medidas relativas a los programas de precertificación, que contemple la asignación de los costos de tales programas a las partes involucradas y la posibilidad de supresión gradual (cláusula de extinción);
- (7) determine las funciones y las responsabilidades de las partes interesadas (las ONPF, los importadores y los exportadores);
- (8) considere si la norma podría afectar de forma específica (positiva o negativamente) a la protección de la biodiversidad y el medio ambiente. En caso afirmativo, deberán determinarse, abordarse y aclararse las consecuencias en el proyecto de norma;
- (9) analice la aplicación de la norma por las partes contratantes y determine los posibles problemas operacionales y técnicos relacionados con la aplicación; brinde información y posibles recomendaciones sobre estos problemas al Comité de Normas (CN).

## Provisión de recursos

La financiación para la reunión podrá proceder de fuentes distintas del Programa ordinario de la CIPF (FAO). Según se recomendó en la segunda reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) (1999), siempre que sea posible, los participantes en actividades de elaboración de normas financiarán de forma voluntaria los gastos de desplazamiento y las dietas que se generen por su asistencia a las reuniones. Los participantes podrán solicitar ayuda financiera, en el entendimiento de que los recursos son limitados y de que se otorgará prioridad a los participantes de países en desarrollo.

## Colaborador

Por determinar.

## Administrador

Consúltase la lista de temas de las normas de la CIPF publicada en el Portal fitosanitario internacional ([https://www.ippc.int/index.php?id=stds\\_work\\_programme&no\\_cache=1&L=1](https://www.ippc.int/index.php?id=stds_work_programme&no_cache=1&L=1)).

## Expertos

Un grupo de trabajo integrado por entre cinco y siete expertos en establecimiento, ejecución y mantenimiento de programas de preinspección y precertificación.

## Participantes

Por determinar.

## Referencias

La CIPF, las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) pertinentes y otras normas y acuerdos de alcance nacional, regional e internacional que puedan aplicarse a las tareas y los documentos de debate presentados en relación con esta labor.

**Norma Regional sobre Medidas Fitosanitarias n.º 2 de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.** 2008. *Directrices para los programas de verificación en origen.*

**Documentos de debate**

Se alienta a los participantes y las partes interesadas a remitir documentos de debate a la Secretaría de la CIPF ([ippc@fao.org](mailto:ippc@fao.org)) para que los analice el grupo de expertos encargado de la redacción.

**Historia de la publicación**

*Esta no es una parte oficial de la especificación.*

2005-04: en la séptima reunión de la CIMF se añadió el tema "Aprobación fitosanitaria previa a la importación (2005-003)".

2006-11: el CN aprobó la especificación.

2011-11: se modificó el formato.

2011-12: se introdujeron modificaciones en aras de la coherencia de conformidad con la decisión adoptada por el CN en mayo de 2009.

2102-11: el CN sustituyó la tarea relacionada con los problemas de aplicación.

**Especificación 42.** 2006. *Precertificación de artículos reglamentados*, Roma, CIPF, FAO.

Última modificación de la historia de la publicación: enero de 2013.